



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca,

26 SEP 2016

### VISTOS:

El Expediente N° 73-2015-STCPAD; Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.CAJ/GR, de fecha 24 de septiembre de 2015; Oficio N° 1561-2015-GR-CAJ/GGR-SG (MAD 1935351), de fecha 28 de septiembre de 2015; Informe de Precalificación N° 048-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2488661), de fecha 27 de septiembre de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### **A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

##### ▪ Ing. JAIME GONZÁLEZ DELGADO:

- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas - Área Usaria.
- Tipo de Contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

#### **B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.3 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

En ese sentido, estando a que las presuntas conductas infractoras datan con posterioridad al 14 de septiembre del año 2014, son de aplicación las normas procedimentales y sustantivas contenidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, identificando como presunta falta la siguiente:

- Artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión de lo previsto en el entonces vigente artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca, 6 SEP 2016

#### C. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA(S):

##### ▪ ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.CAJ/P, de fecha 24 de setiembre de 2015 (MAD N° 1932872), se resolvió entre otros: "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria, que tiene por objeto la "Contratación de Servicio y Consultoría para la Ejecución del Proyecto: "Recuperación del Servicio Ambiental Hídrico del Área de Amortiguamiento del Bosque de Protección de Pagaibamba, Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región de Cajamarca"; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de CONVOCATORIA, debiendo además el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones formular los Términos de Referencia de los Servicios a contratar, observando obligatoriamente lo señalado en los Arts. 13° y 19° de la Ley y el Art. 11° de su Reglamento, bajo responsabilidad (...)** **ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a través de la SECRETARÍA TÉCNICA, se efectúen las acciones administrativas necesarias a fin de determinar responsabilidad y las sanciones que correspondan en contra de los Funcionarios y/o servidores que inobservaron lo señalado en los Arts. 13° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, y Art. 11° de su Reglamento, con tal fin remítase una copia del presente expediente".

En ese sentido, en virtud de lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.CAJ/P, de fecha 24 de setiembre de 2015 (MAD N° 1932872), corresponde determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y/o servidores que inobservaron lo señalado de la entonces vigente Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

##### ▪ HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Los hechos considerados como infractores han sido descritos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2015-GR.CAJ/GR, esto, según el detalle siguiente:



"Que, mediante Oficio N° 0408-2015-GR.CAJ/DRCI, de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, hace llegar al Gobernador Regional Hilario Porfirio Medina Vásquez; comunicación de hechos identificados que requieren la adopción inmediata de medidas preventivas; adjuntando el anexo respectivo referente a los hechos advertidos en los procesos de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-GR.CAJ y Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-GR.CAJ; mediante el cual en el punto c) determina como riesgo lo siguiente: "Al existir un contrato vigente para realizar actividades similares a las ofertas en el presente proceso, se podrían vulnerar los principios de eficiencia y razonabilidad señalados en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en la Ley de Contrataciones con el Estado, así como puede redundar en perjuicio económico para la entidad, por la generación de un doble pago".



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca, 26 SEP

Que, mediante Memorando N° 910-2015-GR.CAJ/GGR, de fecha 01 de setiembre de 2015, el Gerente General Regional dispone ante la Gerencia General de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emita el informe técnico respectivo de los hechos comunicados por la Dirección Regional de Control Institucional, corriendo traslado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del informe solicitado.

Que, mediante Oficio N° 862-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 04 de setiembre de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite ante la Dirección Regional de Asesoría; el Informe Técnico solicitado por la Gerencia General Regional, contenido en el Informe N° 069-2015-GR.CAJ-GR.RENAMA/SG RRNN y ANPs; de fecha 04 de setiembre de 2015, emitido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas Ing. Jaime Gonzales Delgado; el cual señala:

- **"La Sub Gerencia viene ejecutando el PIP "Recuperación del Servicio Ambiental Hídrico del Área de Amortiguamiento del Bosque de Protección Pagaibamba, Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región Cajamarca"; con código SNIP 235587.**
- "El proyecto en el ítem 0101010010 costos de gestión del proyecto especifica la contratación de 04 técnicos forestales por 36 meses por un monto total de S/. 432,000.00 Nuevos Soles, para las actividades de zonificación e instalación de plantaciones forestales para el Distrito de Querocoto; cabe mencionar que dentro de los trabajos a ejecutar en el ámbito del proyecto; existirán actividades que requerirán apoyo conjunto de todo el equipo técnico siendo indistinto los centros poblados asignados a cada uno de ellos. Los centros poblados ámbito de acción del proyecto se detallan a continuación:
  - a) San Luis, Ayanchacra, El Ayuran, El Obraje, La Cruz Roja, El Campamento, El Rocoto, El Naranjo. De lo anterior cada técnico contratado tendrá la responsabilidad de 02 centros poblados donde ejecutará las actividades según expediente técnico del proyecto.
  - b) Con lo concerniente al técnico forestal N° 01 con Contrato N° 010-2015-GR.CAJ-DRA de la ADS N° 005-2015-GR.CAJ, cuyo ámbito de acción son los Centros Poblados de Ayanchacra y El Ayuran; según designación con Carta N° 001-2015-P-PAGAIBAMBA/JJVV.
  - c) Técnico Forestal N° 2 C.P Obraje y El Naranjo; ADS N° 025-2015-GR.CAJ ítem 01.
  - d) Técnico Forestal N° 3 C.P Cruz Roja y El Campamento, ADS N° 025-2015-GR.CAJ ítem 02.
  - e) Técnico Forestal N° 4 C.P San Luis y El Rocoto, ADS N° 025-2015-GR.CAJ ítem 03".
- En ese sentido y estando pendiente la contratación de tres técnicos más se realizó el requerimiento para la contratación de los técnicos 02, 03 y 04 como se indica en la descripción anterior, señalando que existen condiciones necesarias para el contrato de los 3 técnicos en el proceso de selección ADS N° 025-2015-GR.CAJ.

Que, mediante Oficio N° 511-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 08 de setiembre de 2015, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita ante la Dirección Regional de Administración, emita un Informe





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca, 26 SEP 2016

Técnico con sus antecedentes respectivos, sobre el caso en concreto; de dicho requerimiento la Dirección Regional de Administración a través de la Dirección de Abastecimientos, emite el Informe N° 007-2015-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 11 de setiembre de 2015; mediante el cual señala:

- Punto 2 del Análisis y Conclusiones del Informe precitado: "del estudio correspondiente de los actuados y de la normatividad anteriormente citada, se advierte que el área usuaria es la responsable de efectuar los requerimientos para la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades; por lo que corresponde única y exclusivamente al área usuaria señalar las razones que dieron lugar a que se efectúe la contratación inicialmente de un Técnico Forestal (N° 01), a través del proceso de selección ADS N° 005-2015-GR.CAJ y posteriormente de los 03 restantes: Técnico Forestal N° 02, Técnico Forestal N° 03, Técnico Forestal N° 04, a través del proceso de selección ADS N° 025-2015-GR.CAJ, ítems 01, 02 y 03 respectivamente.

Que, mediante Oficio N° 522-2015-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 14 de setiembre de 2015; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, corre traslado del Informe N° 007-2015-GR.CAJ/DRA/DA; emitido por la Dirección de Abastecimientos, ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a efectos de emitir su Informe Técnico Complementario.

Que, mediante Oficio N° 901-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA, de fecha 16 de setiembre de 2015, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 08-2015-GR.CAJ/GR.RENAMA/SGGMA/JNCO, de fecha 16 de setiembre de 2015, en el cual concluye según detalle:

- "El expediente técnico del proyecto contempla la contratación de 4 técnicos forestales durante la ejecución del proyecto. En la ADS 05-2015-GR.CAJ se convocó en el ítem 4, los servicios de un técnico forestal, omitiendo, por error involuntario precisar en qué centros poblados se iban a prestar los servicios materia de la consultoría, lo cual se ha corregido mediante Carta N° 001-2015-P.PAGAIBAMBA/JJV en la que se ha precisado al técnico forestal N° 1 los centros poblados en los cuales deberá desarrollar sus actividades".
- "No existe peligro de duplicidad de pagos, como erróneamente ha concluido la dirección regional de control institucional por cuanto los servicios convocados mediante la ADS 25-2015-GR.CAJ correspondiente a 3 de los 4 técnicos forestales señalados en el expediente técnico, además en las bases de dicho proceso se ha cumplido con precisar los centros poblados en los que cada técnico forestal prestará los servicios materia de la consultoría, por lo tanto la contratación se ajusta a lo contemplado en el expediente técnico".
- El proceso de las contrataciones involucra no sólo al área usuaria sino también a la oficina de procesos de la entidad que depende directamente de la dirección de administración, asimismo, los términos de referencia reúnen los vistos buenos de varias áreas de la institución por lo tanto, es absurdo pretender culpar exclusivamente al área usuaria de los posibles errores u omisiones





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca, 26 SEP 2016

*puesto que el área de procesos tiene la responsabilidad de participar en la contratación desde la primera etapa y dicha participación debe hacerla con criterios técnicos, al responsabilizar exclusivamente al área usuaria ellos pasan por simples tramitadores de los pedidos lo cual puede configurar como omisión en el desarrollo de sus funciones".*

- *"Esta gerencia ha sido inducida al error respecto al tiempo de contratación de los servicios por cuanto inicialmente planteó la contratación por todo el tiempo del proyecto, sin embargo fue observado por el entonces director de abastecimiento de la Institución debido al temor de generar estabilidad laboral a los contratados, debe tenerse en cuenta que hasta ese momento el tribunal constitucional aún no había emitido el precedente Huatuco y eran comunes las reposiciones por mandato judicial de trabajadores que alegaban desnaturalización de contrato.*
- *"Considerando que persiste la necesidad del servicios y con la finalidad de garantizar la continuidad del proyecto es necesario que la contratación de los servicios se realice por todo el tiempo de duración del proyecto, por lo tanto satisfacer la necesidad de servicio de la entidad requiere una cantidad de prestaciones mayor a la contemplada en las bases del proceso por lo que se recomienda solicitar la declaración de nulidad del proceso **a fin de realizar las correcciones respectivas**".*

*Que, el Art. 13° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "Sobre las bases del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades..."; así también el segundo párrafo de la norma en comento señala: "al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado". El tercer párrafo del artículo descrito también nos precisa que: "La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento". Concordante con lo señalado en el **Art. 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**: que señala "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Art. 13 de la Ley".(...)*

*Que, las omisiones y deficiencias advertidas en las secciones precedentes implican la violación de lo establecido en el artículo 13° y 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 1017, concordante con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende se ha configurado la inobservancia de la ley, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, establecido en el Art. 56 del citado cuerpo normativo. En suma, nos encontramos ante una violación directa de estos procedimientos que informan la contratación pública (...)"*







## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002 -2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca, 26 SEP 2016



#### 5.4.1. Actividades

- Revisar el expediente técnico y verificar en el campo los aspectos críticos de diseño del proyecto, formulando oportunamente las recomendaciones, complemento o modificaciones.
- Realizar la planificación de las actividades en campo que se realicen para la asistencia técnica a los beneficiarios de reforestación estableciendo conjuntamente con el Residente, los criterios a utilizar en este proceso.
- Brindará asistencia técnica permanente a los beneficiarios del Proyecto en los sectores a su cargo.
- Organizar a los beneficiarios para asegurar una asistencia técnica efectiva y para desarrollar las actividades de hoyación, plantación y manejo forestal.
- Realizará un mapeo georeferenciado de los rodales instalados en áreas de los propios beneficiarios.
- Determinará los requerimientos de insumos, materiales y herramientas para la ejecución de las actividades de plantación y asistencia técnica a los beneficiarios de su ámbito, siendo responsable de su adecuada administración y uso por los beneficiarios.
- Será responsable de la correcta aplicación de la Propuesta Tecnológica promovida por el Proyecto en el ámbito a su cargo.
- Promueve en todas sus actividades de campo, la participación activa de los beneficiarios.
- Ejecutará en su ámbito el Plan de Capacitación diseñado por el Proyecto para la actividad forestal con los beneficiarios debidamente identificados.

(Imagen extraída de los Términos de Referencia adjuntos al Contrato N° 010-2016-GRCAJ-DRA/ ADS N° 005-2015-GR.CAJ)

Ahora bien, de la **Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria** de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos adjuntos al Pedido de Servicio N° 00871, de fecha 19 de junio de 2016 (MAD N° 1873932)<sup>2</sup>, se advierte que **el área usuaria, es decir, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas representada por el investigado requirió la contratación de servicios de consultoría**, cuyo objeto de contratación es similar a la **Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2015-GRCAJ**, como se aprecia "*Contratación de Servicio y Consultoría para la Ejecución del Proyecto: "Recuperación del Servicio Ambiental Hídrico del Área de Amortiguamiento del Bosque de Protección de Pagaibamba, Distrito de Querocoto, Provincia de Chota, Región de Cajamarca"*".

Ahora bien, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 regula en el artículo 13° las funciones del área usuario estableciendo lo siguiente: "*Artículo 13°.- Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el **área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades. Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio***"

<sup>2</sup> Obran en folios 16 al 23 del expediente pad.



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca,

26 SEP 2016

*u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad público para la que debe ser contrato. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorezca a determinados postores...". (La negrita es nuestra), concordante con ello, el artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: "El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar...".*

En ese sentido, el área usuaria – Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas representado por el investigado Ing. Jaime González Delgado habría vulnerado el entonces vigente artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, al no haber definido con precisión los términos de referencia en la **Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria**, generando la nulidad por existir un contrato vigente para realizar actividades similares a las ofertas en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 05-2015-GR.CAJ – Primera Convocatoria.

Por tanto, en ejercicio del Poder de Dirección que esta Entidad ostenta en su condición de empleadora y que le permite dirigir, controlar y sancionar las conductas de los trabajadores en el marco de su relación laboral, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el presunto infractor Ing. Jaime González Delgado, en su condición Área Usuaria del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria; por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión de lo previsto en el entonces vigente artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° de su reglamento.

#### D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

#### E. POSIBLE SANCIÓN:

- AMONESTACIÓN ESCRITA.





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2016-GR.CAJ-GR.RENAMA

Cajamarca,

06 SEP 2016

Téngase en cuenta que aun cuando el investigado no tenga vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>3</sup>.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el presunto infractor Ing. JAIME GONZÁLEZ DELGADO, ex Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, Área Usuaria en el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2015-GR.CAJ - Primera Convocatoria; por la falta descrita en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en cuyo inciso d) redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", por trasgresión de lo previsto en el entonces vigente artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EFF.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de realice el descargo y adjunte las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, **ante el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y al investigado, debiendo adjuntar además, los actuados que van como anexos para el ejercicio de su Derecho de Defensa (Fs. 01-46 del expediente), esto, conforme al detalle siguiente:

- Ing. JAIME GONZÁLEZ DELGADO, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en **Calle/Jirón Las Violetas N° 420 – Los Cocos, Provincia de Jaén - Departamento de Cajamarca.**

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
OFICINA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y  
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

.....  
Lic. Sergio Sánchez Ibañez  
GERENTE REGIONAL

<sup>3</sup> INFORME LEGAL N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.